



Auto sust No. 380
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00487 (15)

Jp.

F. 78(1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11-MAR-2021**

Secretaria



Auto sust No. 379
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00292 (04)

Jp.

F. 94(1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11-MAR-2021**

Secretaria



Auto sust No. 377
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00170 (07)

Jp.
F. 66(1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11-MAR-2021**

Secretaria



Auto sust No. 378
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00767 (21)

Jp.
F. 85(1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11-MAR-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 451
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$10.958.771,00**, hasta el 30 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00094 (10)

Jp.
F. 120 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-MAR-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 470
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$44.312.837.89**, hasta el 30 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00202 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-MAR-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 459
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$58.515.279,00**, hasta el 30 de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00094 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-MAR-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 452
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor **global** de **\$72.173.891,00**, hasta el 30 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00842 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-MAR-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 460
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$25.129.157.99**, hasta el 29 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00727 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-MAR-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 473
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante BANCOLOMBIA SA., por valor de **\$70.326.860.50** hasta el 19 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00107 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-MAR-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 471
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor **global** de **\$59.640.365.04**, hasta el 30 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-01020 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-MAR-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 469
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$13.161.086.74**, hasta el 30 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00729 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-MAR-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 457
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$45.402.548,00**, hasta el 21 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2007-00654 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-MAR-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 453
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, por valor de **\$33.001.453**, hasta el 30 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00486 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-MAR-2021**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021. A Despacho la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, en auto de 08 de febrero de 2021, el despacho omitió dar trámite a la petición de librar comisión para la diligencia de secuestro del vehículo objeto de litigio. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto sust No 322
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

En atención a la solicitud que realiza la parte actora, y teniendo en cuenta que el vehículo de palcas IIO – 093 se encuentra decomisado en el parqueadero Bodegas Imperio Cars SAS., se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas **IIO – 093**, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **IIO – 093** de propiedad de la demandada, el cual se encuentra ubicado en **BODEGAS IMPERIO CARS SAS**.

Confírase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00845 (34) Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11-MAR-2021**

Secretaria



Auto sust No. 381
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la parte actora solicita se le asigne cita para el retiro de oficios, sin embargo es preciso informarle al peticionario que para el retiro de los oficios de embargo y la asignación de cita deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la parte actora del contenido de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00309 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11-MAR-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 455
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 00032

Capital	\$11.220.000
Interés mora 10-08-19 A 14-12-20	\$3.746.508
Total	\$14.966.508

NOTIFIQUESE

La Juez,

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-MAR-2021**

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00561 (07)

Jp.



Auto Inter No. 472

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 58203010149772

Capital	\$80.687.366
Interés mora 06-07-17 A 30-09-20	\$68.164.687
Total	\$148.852.053

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00167 (30) Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-MAR-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 456
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

El apoderado actor ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que el valor liquidado por concepto de intereses de mora es superior, además que el valor por concepto de interés de plazo es superior al ordenado en el mandamiento de pago.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora. Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

VALOR DE LA UVR A

14 de octubre 2020: \$274.5635

CAPITAL: 265.572.3000 UVR x 274.5635 Vr UVR = \$72.916.460.19

INTERESES DE MORA:

$$\frac{\$72.916.460,19 * 16\% * 1532 \text{ DIAS DE MORA}}{365 \text{ DIAS}} = \$48.967.895,22$$

CAPITAL	INT ACTUALIZADO DE MORA	INT CORRIENTE
---------	----------------------------	---------------

TOTAL	\$72.916.460.19	\$48.967.895.22	\$2.112.709	= \$123.997.064.41
--------------	------------------------	------------------------	--------------------	---------------------------

Valor de la obligación al 14 de octubre de 2020, **\$123.997.064.164.41**



2.- ACEPTAR la SUSTITUCION presentada, en consecuencia se reconoce personería al (la) Dr. (a) MILTON JAVIER JIMENEZ SUARES con T.P. 293.735 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la cesionaria DIANA MARIA SOLIS VASQUEZ, como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00499 (03)

Jp. F. 190 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-MAR-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 454

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que en la misma se liquidan intereses corrientes, los cuales no fueron ordenados en el mandamiento de pago.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Pagare S/N

Capital	\$18.448.048
Interés mora 13.01-19 A 30-04-20	\$6.175.245.37
Total	\$24.623.293.37

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00068 (23) Jp.
F. 51(1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-MAR-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 444

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que en la misma se liquidan intereses corrientes, los cuales no fueron ordenados en el mandamiento de pago.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Pagare S/N

Capital	\$85.731.201
Interés mora 20-12-19 A 04-11-20	\$16.636.932
Total	\$102.368.133

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2020-00129 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-MAR-2021**

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – Cali
Email - seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Secretaría



Auto Inter. 441
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la apoderada demandante, allega el avalúo del vehículo objeto de litigio, sin embargo, de la revisión del expediente se desprende que el automotor no ha sido objeto de secuestro, por lo tanto, no hay lugar aceptar el avalúo aportado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ABSTENERSE de correr traslado al avalúo allegado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00845 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-MAR-2021**

Secretaria



Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

Estando el presente proceso para decidir sobre la liquidación del crédito allegada por la parte actora, de su estudio se observa que en la misma se deja de incluir la sanción comercial del 20% establecida en el Código de Comercio, y ordenada en el mandamiento de pago; en consecuencia, se requerirá a la parte actora para que manifieste expresamente si renuncia a la sanción ordenada en el auto ejecutivo de pago.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que, en el término de ejecutoria, manifieste expresamente si renuncia a la sanción comercial ordenada en el mandamiento de pago, so pena de aprobar o modificar el crédito sin que sea tenida en cuenta dicha suma.

2.- EJECUTORIADO el presente auto, vuelva a despacho para decidir sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00393 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-MAR-2021**

Secretaria



Auto sust No 385
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por BANCOLOMBIA SA., informando que atendieron la medida de embargo

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00129 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11-MAR-2021**

Secretaria



Auto sust No. 352.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA con T.P 39.346 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- INFORMESELE al togado que, para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00268-00 (12)

Sqm* Fl. 82 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/03/2021**

Secretaria



Auto Sust No. 372.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el Centro de Conciliación FUNDAFAS, informa que el trámite de negociación de deudas llegó a su culminación el 09 de octubre de 2020, por lo que solicita continuar la suspensión del proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Centro de Conciliación FUNDAFAS, a fin de que informe la fecha en que fue aceptada la solicitud de insolvencia presentada por parte del señor GIOVANNY ANTONIO BECERRA ASPRILLA, toda vez que dentro del plenario no obra comunicación alguna en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento, el escrito arrimado por el Centro de Conciliación FUNDAFAS, informando la culminación del trámite de negociación de deudas.

2.- OFICIAR al Centro de Conciliación FUNDAFAS, a fin de que informe la fecha en que fue aceptada la solicitud de insolvencia por parte del señor GIOVANNY ANTONIO BECERRA ASPRILLA, toda vez que dentro del plenario no obra comunicación alguna en tal sentido.

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al Centro de Conciliación de FUNDAFAS, comunicando lo ordenado en el numeral anterior del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00331-00 (14) Sqm*. Fl., 41 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-03-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 483.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado Diego Antonio Mercado Prada y pide se informe sobre el embargo del vehículo de placas CME-886.

En vista lo anterior, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro de los bienes mueble de propiedad del demandado Diego Antonio Mercado Prada, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º, salvo el numeral 11 del Artículo 594 del Código General del Proceso.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

En cuanto al informe del embargo del automotor objeto de la litis, se le indica a la togada que, para que acceder al proceso debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles ubicados en la Avenida 2C #44 AN 108 de Cali-Valle, de propiedad del ejecutado Diego Antonio Mercado Prada.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, salvo el numeral 11 del Artículo 594 del



Código General del Proceso.

2.- INTERESE a la togada, del teléfono y los correos electrónicos de la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para la revisión del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00306-00 (06)

Sqm* Fl. 95 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-03-2021**

Secretaria

Constancia: A Despacho de la señora Juez, informando que el Área de Depósitos Judiciales indica que no es posible dar cumplimiento al auto #294 del 22 de febrero de 2021 numeral 3, toda vez que los depósitos judiciales se encuentran en la cuenta de este Despacho.

Sustanciador.

Autos Inter No. 480.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia que antecede y como quiera que se debe de dar cumplimiento a lo ordenado PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021, el juzgado

RESUELVE:

1.- CREAR y/o TRASLADAR, el proceso No. 76001400301820120062400 a través del portal Web del Banco Agrario de Colombia, a esta Dependencia Judicial.

2.- ASOCIAR, los depósitos judiciales relacionados en el numeral tercero (3º) de esta misma providencia al presente proceso.

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. HNERY MARTINEZ ROJAS con C.C#16.785.971 los siguientes depósitos judiciales;

469030002207835	09/05/2018	\$ 1.350.000,00
469030002179425	06/03/2018	\$ 3.000.000,00
TOTAL		\$4.350.000,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

CUMPLASE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00624-00 (18)

Sqm*



**Auto Inter No. 481.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil Veintiuno 2021.

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita requerir a la Sijin para que dé cumplimiento a la orden de decomiso del vehículo de placas GUL-033.

En vista de lo anterior y como quiera que mediante oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, informa que las aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberán remitir a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida el Dorado # 75-25 Barrio Modelia de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, por ser este el organismo encargado de registrar providencias o actos administrativos en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, a través de sus seccionales a nivel país, se oficiará a esta entidad.

De otro lado, y conforme a la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de Enero de 2021 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali-Valle, se procederá a incluir los parqueaderos indicados en dicha resolución.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **GUL-033**, No. de motor F16D3837835C, No. de chasis NO TIENE denunciado como de propiedad del demandado WILSON GARCIA VELOZA, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a los siguientes parqueaderos:

- BODEGAS JM SAS, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria), correo electrónico administrativo@bodegasjmsas.com, teléfono 316-4709820.
- CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado Cra. 66 #13-11 de Cali, correo electrónico caliparking@gmail.com, teléfono 318-4870205.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, ubicado Cra. 34 #16-110, correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, teléfono 304-3474497.



2. INFORMESELE a la togada que, para acceder al proceso, para retirar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2009-00707-00 (15)

Sqm* Fl. 80 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-03-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 484.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de dos mil Veintiuno 2021.

En escrito que antecede quien dice ser el apoderado de la parte actora, presenta acumulación de demanda, solicitando se libre mandamiento de pago.

Revisada la misma, se observa que no cumple con lo dispuesto por el art. 463 del CGP, toda vez que NO allega poder conferido por la entidad demandante, NO aporte la "prueba de la existencia y representación de las partes", al tenor de lo dispuesto por el artículo 84 del Código General del Proceso y NO acredita el envío físico de la demanda y sus anexos al ejecutado por medio del correo electrónico, esto conforme al inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo Número 806 del 04 de Junio de 2020.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Inadmitir la presente acumulación de demanda.

2.- Conceder el término de cinco (5) días para que subsane la acumulación de la demanda, con forme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00682-00 (09)

Sqm* Fl. 13 (1) Acumulación

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **11-03-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 479.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se decrete el embargo y secuestro del vehículo de placas HYN762 y las cuentas bancarias de las demandadas.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 21 de septiembre de 2020, por lo tanto, no hay lugar acceder a sus peticiones.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por la parte actora, por lo antes dicho.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para tener acceso al proceso, solicitar CITA, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00962-00 (24)
Sqm* Fl. 46 (2)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/03/2021**

Secretaria



Auto sust No. 359.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el representante legal de la entidad demandada, confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho, para que lo represente dentro del plenario, quien solicita copia digital de todo el expediente.

Por lo anterior, se procederá a expedir copia digital de todo el expediente, una vez aporte las expensas necesarias; es preciso indicarle al togado que para tal efecto debe comunicarse con la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali al teléfono 888-10-45 y/o a los siguientes correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JUAN PABLO CUETO ESTRADA con T.P.186.828 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.-ENTERESE a la solicitante, del teléfono y los correos electrónicos de la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para el trámite de las copias de todo el expediente digitales.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00449-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-03-2021**

Secretaria



Auto sust No. 355.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00609-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/03/2021**

Secretaria



Auto sust No. 354.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00331-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11/03/2021**

Secretaria



CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, informa que mediante auto #313 del 24 de febrero de 2021, se ordenó el pago de la suma \$37.888.769,16 al demandado omitiendo el número de cédula del beneficiario.
El Sustanciador.

Auto sust No. 333.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia que antecede, se procederá a adicionar el auto No. 333 del 24 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que el número de cédula del demandado es cc.14.465.862.

De otro lado, se allega oficio #CBVRRE 21-00-1152 del 28 de enero de 2021 allegado por el Banco de Occidente, informa que el oficio # 03-1424 del 07 de diciembre de 2020, no se encuentra firmado, ni es "*posible validar su autenticidad dado que no se ha enviado en forma electrónica*".

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la Secretaría de la Oficina de Ejecución, para que remitan nuevamente el oficio #03-1424 del 07 de diciembre de 2020 al Banco de Occidente, a fin de que levanten la medida cautelar ordenada por este Despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ADICIONAR el auto No. 333 del 24 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que el número de cédula del demandado es cc #14.465.862.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que remitan nuevamente el oficio #03-1424 del 07 de diciembre de 2020 al Banco de Occidente, a fin de que levanten la medida cautelar ordenada por este Despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00078-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/03/2021**

Secretaria



Auto Sust No. 361.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el oficio #03-1032 del 31 de agosto de 2020 dirigido al pagador de la Alcaldía de Santiago de Cali-Secretaria de Educación, allegado por la apoderada de la parte actora, diligenciado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00820-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/03/2021**

Secretaria



Auto sust No. 370.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio DSB-DOP-EMB-2019072627562 de fecha 27 de noviembre de 2020 allegado por Banco de Bogotá, informando que se “procedió a registrar la novedad en el sistema, sin embargo, a la fecha no presenta saldo en sus productos” el demandado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00260-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/03/2021**

Secretaria



**Auto sust No. 363.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio DNO-2020-01-6257 del 30 de enero de 2020 por el Banco Pichincha, informando que la demandada “no aparece en nuestra base de datos como vinculada”.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00632-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/03/2021**

Secretaria



Auto sust No. 369.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito de fecha 11 de diciembre de 2020 allegado por Banco Finandina, informando que la demandada “no posee productos del pasivo del Banco”.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00927-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11/03/2021**

Secretaria



Auto Inter No. 445.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil Veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de aceptar la cesión de crédito allegada por la parte actora, se hace necesario requerir al cedente para que acredite su representación legal en cabeza de la señora ELIZABETH JANE MARTIN PEREZ.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00682-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-03-2021**

Secretaria



Auto sust No. 367.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil Veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza de la señora CONSUELO TERÁN TOVAR, para los efectos que en el escrito se estipula.

2.- EXPEDIR a costa de la parte interesada copias de todo el proceso, una vez aporte las expensas necesarias.

3.- INFORMESELE al peticionario que, para tener acceso al proceso, solicitar CITA, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2012-00478-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-03-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 461.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00781-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-03- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 464.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00082-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-03- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 462.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00149-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-03- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 466.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00045-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-03- 2021**

Secretaria



Constancia: A Despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado de Origen (Juzgado 23 Civil Municipal), informa que por "error accidental" omitió anexar la Sentencia al expediente digital, una vez devuelto a ese Despacho, procedió anexar la providencia y a devolverlo nuevamente.

Sustanciador

Auto Inter No. 482.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00412-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-03- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 465.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00472-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-03- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 463.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00358-00 (29)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-03- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 467.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio BZ2020_3757245-0856785 del 05 de abril de 2020 allegado por COLPENSIONES, informando que los dineros que se vienen descontando a la demandada, se procederán a consignar en la cuenta única de la Oficina de Ejecución a partir del mes de mayo de 2020.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00829-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-03- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 468.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de las liquidaciones de crédito allegadas por la parte demandante.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio sin número del 13 de enero de 2021 allegado por DAVIVIENDA, informando que se registró el embargo decretado al demandado respetando los límites de inembargabilidad.

4.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio CBVRRE21000074 del 06 de enero de 2021 allegado por BANCO DE OCCIDENTE S.A, informando que no se procedió a decretar el embargo de la cuenta bancaria, toda vez que fue allegado de una autoridad no autorizada y no se cumple con lo ordenado en el “artículo 11 Decreto 806”.

5.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 13 de enero de 2021 allegado por Banco Falabella, informando que el demandado “no presenta vínculo comercial o financiero con el Banco”.

6.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito sin fecha allegado por Banco BBVA COLOMBIA, informando que el demandado “no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt”.

7.- AGREGAR para que conste, los oficios #500 del 26 de febrero de 2021 que corresponde a la Circular de Bancos, diligenciado a las



diferentes entidades solicitada por la parte actora en su escrito de medidas previas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00101-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-03- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 449.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil Veintiuno 2021.

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se ordene la aprehensión y secuestro del vehículo de placas MWR-818 de propiedad del demandado.

En vista de lo anterior y como quiera que mediante oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, informa que las aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberán remitir a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida el Dorado # 75-25 Barrio Modelia de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, por ser este el organismo encargado de registrar providencias o actos administrativos en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, a través de sus seccionales a nivel país, se oficiará a esa entidad.

De otro lado, y conforme a la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de Enero de 2021 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali-Valle, se procederá a incluir los parqueaderos indicados en dicha resolución.

Sobre el secuestro del automotor objeto de la litis, se le indica al togado que una vez se encuentre decomisado y dejado a disposición de este Despacho, se procederá a ordenar el secuestro.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **MWR-818**, No. de motor A834JI87, No. de chasis WBAUC5107DVR30455 denunciado como de propiedad del demandado FREDDY ECHEVERRY GORDILLO, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a los siguientes parqueaderos:

- BODEGAS JM SAS, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria), correo electrónico administrativo@bodegasjmsas.com, teléfono 316-4709820.
- CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado Cra. 66 #13-11 de Cali, correo electrónico caliparking@gmail.com, teléfono 318-4870205.



- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, ubicado Cra. 34 #16-110, correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, teléfono 304-3474497.

2. UNA VEZ se encuentra decomisado y dejado a disposición de este Despacho el vehículo de placas **MWR-818**, se decidirá sobre el secuestro.

3.- INFORMESELE al togado que, para acceder al proceso, para retirar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2017-00611-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-03-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 447.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo del crédito que le corresponda al demandado JAIRO JARAMILLO MARIN que le adeuda COLPENSIONES, en el proceso adelantado en el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, bajo la radicación 7600131060102020160060500.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00389-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-03-2021**

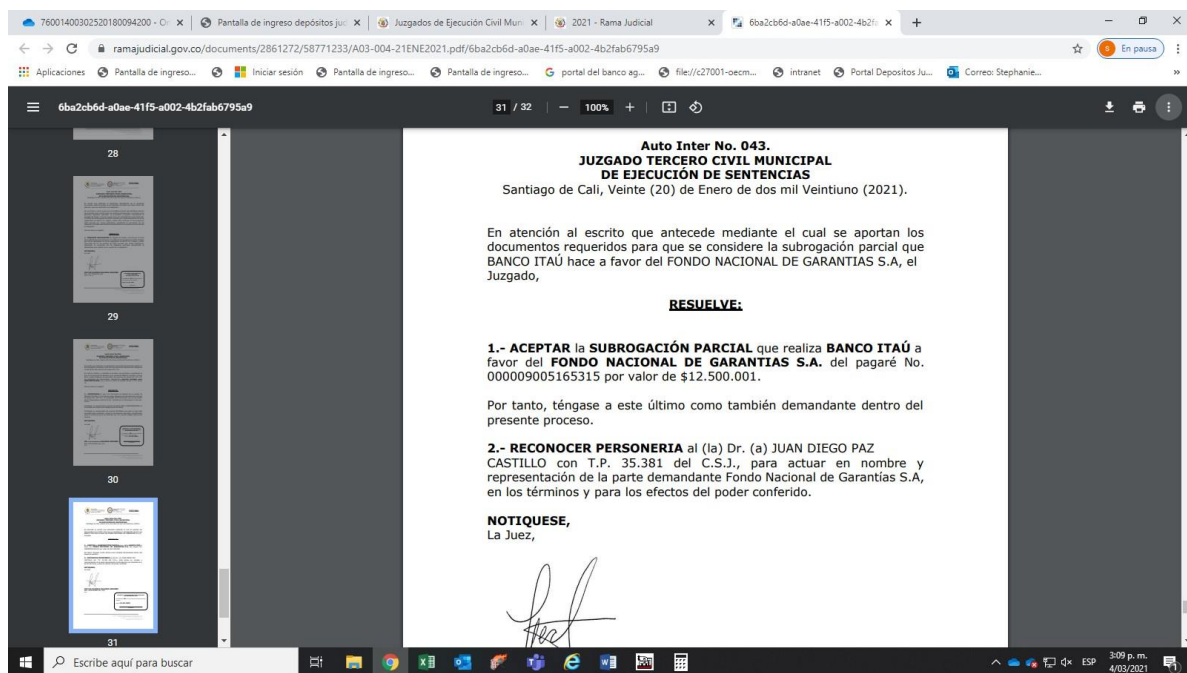
Secretaria



Auto sust No. 366.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado demandante (Fondo Nacional de Garantías S.A), solicita se envíe por correo electrónico el auto donde se acepta la subrogación parcial, toda vez que no se encuentra en los estados del 21 de enero de 2021.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que, el Despacho procedió a consultar la página de la Rama Judicial, en los estados electrónicos verificando que efectivamente se encuentra el auto 043 del 20 de enero de 2021 notificado el 21 de enero de 2021, tal y como se observa a continuación:



Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- EXHORTAR al profesional de derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, estados electrónicos-providencias (ver autos).



2.- INFORMESELE al togado que, para tener acceso al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00942-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-03-2021**

Secretaria



Auto sust No.364.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita requerir al pagador de la Policía Nacional, para que dé cumplimiento a la orden de embargo del salario del demandado, toda vez que no ha seguido efectuando los descuentos.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la memorialista que, consultado el portal del Web del Banco Agrario de Colombia, de la cuenta única de la Oficina de Ejecución y del Juzgado de Origen, se observan depósitos judiciales, por lo tanto, no hay lugar acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, por lo antes expuesto.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado NORBEY HENAO ORTIZ con C.C#89.007.860 dentro del proceso que adelanta el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, bajo la radicación #2017-128.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00128-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 11 -03- 2021

Secretaria



Auto sust No. 362.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, allega la respuesta del derecho de petición ante EPS SURAMERICANA S.A, informando que dicha entidad no suministró los datos del pagador de la demandada.

En vista de lo anterior, se procederá a oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A, a fin de que se sirva informar quien es el empleador de la señora NELLY GUTIERREZ FUENTES con C.C#38.439.910 y la dirección de la empresa donde labora.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la EPS SURAMERICANA S.A, a fin de que se sirva informar quien es el empleador de la señora NELLY GUTIERREZ FUENTES con C.C#38.439.910 y la dirección de la empresa donde labora.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00297-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-03-2021**

Secretaria



Auto sust No. 371.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el embargo de las sumas de dinero que por concepto de cánones de arrendamiento, que perciba la demandada en su calidad de propietaria del predio ubicado en la Transversal 2 A #1C-140.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2018 se decretó el embargo de los cánones de arrendamiento; sin embargo, el oficio librado fue devuelto por la peticionaria sin diligenciar, por lo que se procederá a ordenar la reproducción del oficio #03-2695 del 30 de septiembre de 2019 a fin de perfeccionar la medida previa.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-2695 del 30 de septiembre de 2019, correspondiente al arrendatario GLEN EDUARDO MEJIA PEREZ con el fin de que proceda a perfeccionar la medida previa.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior, a la dirección de correo electrónica pajuridica1@gmail.co, suministrada por la parte actora.

3.- INFORMESELE a la peticionaria que, para tener acceso al proceso, solicitar CITA, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00867-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **11-03-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 448.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita requerir al pagador del Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional, toda vez que a la fecha no ha emitido respuesta al oficio #3536 del 16 de noviembre de 2017, donde se comunicó el embargo del salario del demandado.

Por lo anterior, es preciso reiterarle a la parte actora que a folio 7 del cuaderno de medidas, existe contestación del pagador del Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional, informando que "A partir del día 15/12/2017 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional de embargo como REMANENTES (en espera por capacidad salarial)".

Sin embargo y como quiera que la contestación allegada por el Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional, fue presentada el 24 de enero de 2018, se hace necesario oficialarlo, a fin de que informen en qué orden se encuentra el embargo del salario del ejecutado, comunicado mediante oficio #3536 del 16 de noviembre de 2017 que a la fecha no se ha materializado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador del Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional, para que informe en qué orden se encuentra el embargo del salario del ejecutado LAUREANO PAZ TOLOZA con C.C#14.676.594, comunicado mediante oficio #3536 del 16 de noviembre de 2017, que a la fecha no se ha materializado.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,
La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00791-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/03/2021**

Secretaria



Auto sust No. 368.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se envíe por correo electrónico la reproducción del oficio de Bancos, ordenado en auto de fecha 18 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, se procederá a requerir la secretaria de la Oficina de ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto #2520 del 18 de diciembre de 2020, y remiar al correo electrónico indicado en el inciso segundo (02º) de dicho auto, el oficio #03-1500 del 18 de diciembre de 2020 que corresponde a Circular de Bancos.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la secretaria de la Oficina de ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto #2520 del 18 de diciembre de 2020, remitiendo al correo electrónico indicado en el inciso segundo (02º) de dicho auto, el oficio #03-1500 del 18 de diciembre de 2020 que corresponde a Circular de Bancos.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para acceder al proceso, retirar oficios debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00926-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-03-2021**

Secretaria